Gobierno de Chile
www.gob.cl

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N°: 249

ANT.: Formulario para denuncia de la Superintendencia del Medio Ambiente, ingresada con fecha 1 de abril de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 30 MAY 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [redacted]
[redacted] **COMUNA DE SAN BERNARDO.**

De mi consideración:

A través del formulario referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia formulada por usted, debido a presuntos incumplimientos la normativa ambiental, en contra de la empresa [redacted] o [redacted] por la mala utilización del terreno que la propia denunciante entregó en arrendamiento.

Según consta en los antecedentes que conforman la denuncia, la empresa denunciada desarrolla la actividad de producción de asfalto para la construcción, lo que realiza en el terreno ubicado en [redacted], en la comuna de San Bernardo. El desempeño de tal actividad produce, según señala la denunciante, daños al medio ambiente y, particularmente, al terreno que ocupa la empresa. En este sentido, la denunciada estaría incumpliendo la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento celebrado ante Notario Público, Sr. Claudio A. Ortíz Cerda.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias

de infracciones administrativas para ser tramitadas por este servicio, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito ante la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado y teniendo presente los hechos relatados y los antecedentes que se acompañan, principalmente que se trataría de un asunto jurídico privado entre las partes; se declara que, a juicio de esta Superintendencia, la denuncia no presenta el mérito suficiente para que éste órgano fiscalizador pueda instruir, por ahora, un procedimiento administrativo sancionatorio, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos del artículo 47 recién citado.

Con todo, los antecedentes serán remitidos a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente para ser considerados en el diseño de los Programas y Subprogramas de fiscalización para el año 2014.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

GPG/
Distribución:
- [redacted]

CC:
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA